



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 29
Solicitantes	CONRADO ANTONIO CARDONA OSORIO y GLORIA EDHIT RAMIREZ BOLIVAR.
Radicado	No.05001 31 10 010 2021 00155 00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 156
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 29 de enero de 2018 y del decreto definitivo en la causa “CARDONA - RAMÍREZ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores CONRADO ANTONIO CARDONA OSORIO y GLORIA EDHIT RAMÍREZ BOLIVAR, celebrado en la Parroquia San Judas Tadeo el 14 de febrero de 1981.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **CONRADO ANTONIO CARDONA OSORIO y GLORIA EDHIT RAMÍREZ BOLIVAR**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLÍN Serial N° 4215180**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

VOC

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4656b5e4a915302bede2fa93c91f5a27c5c6de93bfa5aeab1b383ff49b6e930

Documento generado en 16/06/2021 02:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
